76

80

25

10

Ĭú

15

55

ie

le.

m

AL

la

i o

AC.

ъ-

14

Ŋ-

:11

in.

Ìą

(EXTRAORDINARIO)

Françoso concertado

boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Lucyoune los Sres. Alcaldes y Secretarios recibaz los números del Bozaria ann corresponden al distrito, dispondran que se nie un ejemplar en el sitto de costumbre, donde permanecera hasta el recies del número siguiente,

Los Secretarios cuidaran de conservar ing Botherings coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que debera verificarse cada año...

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Roina Doffa Victoria Engenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demas personus de la Augusta Real Familia, continuen sin noveded on en importente salud.

(Gaceta del dia 8 de marzo da 1926.)

Ministerio de Fomento

REAL DECERTO-LEY De souerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decreter lo siguiente: Artículo 1.º

Se crea el Circuito Nacional de Firmes Especiales, formado por las Secciones signientes:

Sección Noroeste

Itinerario 1.º — Madrid-Irun. Itinerario 3.º — San Sebastian, Bilbao, Santandez, Oviedo, León, Astorga, Ponferrada, Barco de Val-

deorras, Orense, Vigo. Itinerario 14. — Vigo, Pontevedra, Santiago, Coruna, Betansos, Ferrol, Oviedo.

Itinerario 4.º - Madrid, Avila,

Salamanca. Itinerario 5.º -- Salamanca, Valla-

dolid, Burgos. Itinerario 18.-Burgos, Santau-

Sección Este

Itinerario 2.º-Madrid, Guadalajara, Zaragoza, Lérida, Barcelona, Gerona, Frontera francesa. Itinorario 10. - Madrid, Taran-

con, Requena, Valencia.
Itinerario 11.-Ocaña, Albacete,

Murcia, Cartagena. Itinerario 12.- Barcelona, Ta-

rragona, Castellon, Valencia, Ali-caute, Murcia, Almeria, Motril.

Sección Sur

Itineraric 1.0-Madrid. Jaen, Granada, Motril, Málaga, Al-geoiras, Cádiz, Sevilla, Córdoba, Hailén.

Itinerario 6.º--Madrid, Illemas,

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Consaduria de la Diputación provincial, a cuatro posetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el senarstro y quince penetas al año, a los particulares, pagadas al aolicitar la suscripción. Los pagos de juera de la capital se harán por libranse del Girlo mutno, admitiendose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y duicamente por la fracción de peneta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayúntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arregio a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Bountin de la Comisión provincial publicada en los números de este Bountin de la Comisión provincial publicada en los números de circular de la Comisión provincial publicada en los números de circular de la Comisión provincial publicada en los números de circular de la Comisión provincial publicada en los números de circular de la Comisión de la Comisión provincial publicada en los números de la Comisión provincia publicada en las números de circular de la Comisión provincia de 1905.

Los Jusgados municipales, sin diminción, diez pesetas al ano. Numero suelto, vointicioro centimos de peseta:

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asínismo casiquier annoto concerniente al servicio nacional que dimarie de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte cóntimos de peseta por cada llacade inserción. Los anuacios a que hace referencia la circular de la Compisión proviocial; fecha il de diciembre de 1906, en complimiento al accierdo de la Diputación de 20 de novietabre de cicho, año, y caya circular ha sido publicada en los BOLATINES DEIGIALES de 20 y 22 de diciembre y se citado, se abouarán con arruglo a la tarifa, que en mencionados BOLATINES se inserta.

Itinerario 7.º-Toledo, Guadalupe, Mérida.

Itinerario 8.º-Madrid, Caceros, Badajoz, Frontera portuguesa. Itinarario 9.º—Mérida, Sevilla.

A estos itinerarios se podrán agre-gar los que proponga el Patronato que por este Decreto-iey se cres, sei como modificar los anteriores o añadir los que estime el Gobierno de interés general mediante el oportano Decrato.

Articulo 2.º

La preferencia en la construcción se dara con relación a su importancia general, considerando en primer término los itinerarios de Irún, Madrid, Córdobe y la vuelta de Andalucia, en atención principalmen-te a la Exposición Rispano Americe a la exposición raspeno Ameri-cana. Después, de los que se sceptén como de luterés general, se dará preferencia en la construcción de los restantes a aquellos para que las provincias interesadas ofrescan mayor auxilio.

Artículo 3.º

Les circuites se reformarés todos con firmes especiales, suprimiendo los pasos a nivel y mejorando las travesias, curvas y rasantes en cuanto see pusible.

Articulo 4.0

El plazo de amortización del cos-te de las obras será el mismo que el de conservación, y esta condición se habra de imponer en las enbastas o concursos.

Artículo 5.º

El plazo máximo de ejecución de los 4.000 primeros kilómetros será de cinco enos. Todos los tracos de carreteras que formen parte de los itinerarios del circuito, se considerarán segregados de las provincias respectivas y afectos sólo al Circuito nacional de firmes especiales.

ADMINISTRACIÓN Articulo 6.º

Para la administración de los fondos y para la organización y transi-tación de todos los expedientes de contrata, concurso y sjecución y vigilancia de cuanto a este circuito se refiere se crea un Patronato, cuyas facultades han de ser:

a) Proponer el orden de prefe-

rencia de los itinerarios de interés general y los que, con arreglo a las cooperaciones ofrecidas por las Diputaciones y, Ayuntamientos interesados, deben tenerla para un ejecución.

b) Proponer la extensión y limite de cada aubasta o concurso, el plazo de ejecución y las condiciones económicas y generales a que han de someterse.

c) Informar sobre las proposiciones recibidas en cuento afecto a la parte económica y financiera, a sus garantías y a las condiciones generales, proponiendo las que cres más conveniente.

d) Recaudar los fundos procedentes de la casa especial sobre rodadura, así como las subvenciones del Estado, de las Diputaciones y los Ayuntamientos; aprobaz las certificaciones y liquidaciones con contratistas y concursantes que presen-te la Dirección técnica; hacer efec-

tivas dichas liquidaciones y cubrir las atenciones de la deuda creada-e). Exigir a los contratistas y concurrantes las responsabilidades que se deduzoan de cuantas reciamaciones sean procedentes, ya sean a propuesta de la Dirección téonica, ys sean motivadas por quejas justi-ficadas del público, debidamente comprobadas.

Artículo 7.º

Este Patronato estará formado por un Presidente, nombrado directa-mente por el Gobierno, por un representante del Real Automóvil Club de España, otro de la Comisaria regia del Turismo, otro por la camara de Transportes mecánicos, un Vocal por cada una de las provincias interesadas en el circuito, por el Director técnico, los Jefes de Sección a que se hace referencia en el articulo 8.º de este Decreto-ley, un representante del Ministerio de Hacienda y el Jefe del Negociado de Conservación y Repuración de Carreteras, que actuará de Secretario. Además se constituirá un Comi-

tá ejecutivo, que presidirá el Presidente dei Patronato, cuyo número total de Vocales no excederá de 10, y al que pertenecerán siempre el Ingeniero Director, los Jefes de Sección, el representante del Ministerio de Hacienda y el Jefe del Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras.

DIRECCION TECNICA

Artículo 8.º

Se cres una Dirección técnica especial para la construcción y explotación de este Circuito nacional de firmes especiales, que estará formada por un Inspector general, un Je-fe de Sección, Ingeniero de Cami-nos, por cada 2.500 kilómetros o fracción mayor de 1.000 y un Ingeniero de Caminos encargado, por cada 600 kilometres o fracción.

Articulo.0.0

Esta Dirección formulara los provectos de reforma de las carreteras y los firmes, los planos de construcción y los pliegos de condiciones técnicas y económicas, que, una vez aprobados por el Comité, pasarán a la aprobación del Ministerió de Fomento.

Articulo 10.

Los gastos del personal facultativo y auxiliar, así como del técnico, administrativo y auxiliar del mismo, tanto de sueldos como de gratificaciones, se realizarán con cargo a los fondos especiales de que el Patronato dispone;

Los Servicios del personal expresado se considerarán para todos los efectos como servicios activos prestados al Estado, aun cuado no se consigned conficitamente sus sueldos respectivos en los Presupuestos generales de la Nación, stempre que dicho personal figure en sus escalafones.

Articulo 11.

Esta Dirección técnica dependera directamente de la Dirección general de Obras públicas.

RECUBSOS ECONÓMICOU

Articulo 12.

Para las atenciones propias de la construcción y conservación del circuito dispondra el Patronaro:

- De la anualidad del Estado. b) De las subvenciones de los
- Ayuntamientos y Diputaciones. o) De la tasa especial de roda-dura sobre automóviles y carros.
 d) De las subastas de productos

aprovechables de las carreteras del Oirenito y de la venta de parcelas.

¿ e) Del impasto que por tonelada y kilómetro satisfacen les Empresas de transportes mecánicos en virtud de concesión.

Articulo 18.

La annalidad del Estano mes como mínimo la cantidad de 10 millones de pesetas, que forma la consign nación que figura en el presupuesto actual, aumenteda con el importe de las economias de conservación y reparación que al pasar las carreteras al Circuito se produzcan en el presupuesto ordinario del Estado y con los posibles sobrantes de las consignaciones para carreteras que no se inviertan en las atenciones de las que no forman parte del Cir-

Articulo 14.

Las Diputaciones y Ayuntamien-tos deberán contribuir con un tanto anual por kilómetro, anadiendo a esta suma los Ayuntamientos las cantidades con que hoy están obli-gados a contribuir a las mejoras y conservación de las carreteras. Las Diputaciones y Ayuntamientos astarán facultados para imponer sas exacciones precisas, de acuerdo con los Estatutos municipal y provinciai que puedan establecer para atender a estos fines.

Articula 15.

La tasa de rodadura, tanto sobre automóviles como sobra amros camiones, etc., se regulara por una tarifa proporcional a la carga y po-tencia de los vehículos, que estudiará y propondrán para su aprobanión el Patronato, gravando de modo instronato, gravando de modo inmediato a los matriculados en las provincias convenidas y estableciendo a la vez usa dermoia entre los matriculados en las provincias restantes, que variara de un 25 a un 75 por 100 de aquella tarifa, segun la mayor o menor relación que tengan con la circulación por el Circuito nacional de Firmos cape-

El Real Antomóvil Club cuidara muy especialmente de que la matricuia de los coches, mamibues, etc., corresponda a la provincia por la que estos vehículos cimalés de preferencia, proponiendo multas sobre toda infraeción.

Articulo 16.

Si después de atendidas les obligaciones hubiera fondes sobrantes se aplicará a nuevos itinerarios, a mejoras de los ya existentes y a prevenir las dificultades que, pasado el plazo de conservación convenido, pudieran presentarse.

Articulo 17.

Por el Patronato se ordenará una rectificación muy escrupulosa de las longitudes de las carreteras que constituyan los respectivos circuitos, designándose cada uno de estos con un número y disponiendose so. kilometración de manera muy visible, contada desde Madrid hasta su terminación en los itinerarios radiales y desde el empalme con éstos en los demás itinerarios.

DISPOSICIONES GENERALES Articulo 18.

El Patronato y Comité residirán en Madrid, donde se establecerán las Oficinas correspondientes.

El Patronato informarà el Reglamento de su funcionamiento, que en el plazo de un mes habra de ser redactado por los Jefes de las Sec-ciones del Circuito, y la plantilla del personal administrativo, que de igual forma que la del personal fa-cultativo, se dutriré de las plansilles oficiales, producirá, como éstos, las bajas correspondientes en las anstales plantillas del Ministerio.

ere all subblight comments

Dedo en Palacio a masce de febrero de mil novecientos veintissis. ALFONSO .- El Ministre de Fomento, Rafal Benjumea y Burin.

(Gacete dal dia 10 de febrero de 1926)

Presidencia del Conselo: de Ministros

REAL ORDER

Exemo, Sr.: Vistas las cartas mumisipales formuladas per les Ayun-tamientes de Santa Cristina de Valmadrigal, Villagatón, (León):

Resultando que en su formación me han cumplido los requisitos sefialados y exigidos por los artículos 142 y signiéntes del Estecuto municipal:

Considerando que el Beal decreto de 14 de febrero pasado; dispone que cuando se solicite la aprobación da una Carta idéntica a otra auteriormente concedida a distinta Corporación municipal, podrá ser aquella aprobade sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta, que elevara al Ministario de la Gobernación, hallándose en este caso reselladue por su identidad con lus anmbadas por los Reales decretos de 19 y 27 de abril y 11 de mayo del pasado

S. M. al Rey (q. D. g.) se ha ser-vido aprobar las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que arriba se mencionan, sin mas imitación que la que de la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque cos toda libertad en la elesción, dentro de me métodos que se fiala el Estatuto y siempre que las exacciones que hayan de establecerse no esten en pugas con las contribucienes del Estado y con las ebligaciones tributarias de los Ayuntamientos respecto de la Raciedas pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efec-

Dios guarde s V. E. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1926.—El Vicepresidente del Consejo de Ministres, Martinez Anido. Excelentásimo Sr. Ministro de la Go-

bernasign.

(Gaerra del día 26 de febrero de 1926.)

Ministerio de la Gobernación

Repostmox

SEROE: La necesidad de coordinar funciones y servicios de indele sanitaria que hoy gozan de relati-va independancia del organismo fundamentalmente consultivo y técnico de la Sanidad provincial, obliga a incosporar a esta organisho, Comisiones sanitaries que actual-mente desenvuelven fuera de él su orbita de acción.

Nos referiremes principamiente Senor, a la Comisión provincial

de Senidad local reorganizada por vuestro Real decreto de 14 de julio de 1924 y a la de Trabajos antipalúdicos creada también por decreto de V. M. de 14 de junio de igual año, las cualce, de ahora en adelante, pasarán a ser Subcomisiones esque formaran parte integrante de la Juma provincial de Senidad, dentro da cuyo organismo desarro-llerán los cometidos y funciones que respectivamente les asignan los expresados Reales decreias y los Estatutos y Reglamentos municipalce y provinciales.

Fundado en este criterio, el Ministro que suscribe tiene el hanor de someter a la aprovación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto. Madrid, 16 de febrero de 1926.

SEÑOR: A L. B. P. de V. M., Secertano Martines Anido.

BRAL DEGRETO

A propuesta del Ministro de la Goberesción, y de scuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Le Comissan provincial de Sanidad local, reorganisada por Real decreto de 14 de julio de 1921, se denominará en lo succeivo Subcomisión de igual nombre y formará parte integrante de la Junta provincial de manidad, pastado a sm. Vocales de esta Junta los mismos que actualmente figuran en dicha Comisión.

En cuanto a los tres Vocales electivos de que trata el parrafo segun-do del artículo 1.º del mencionado Raul decteto, que han de ser nom-brados por el Ministerio de la Gobernanico, tendrán en lo sucesivo el caracter de natos, y para los ca-les de vacante se tendrá en cuenta, respecto al Vocal Médico, el dere-cho preferente, a ocupar el primer lugar de la terna de les Subdalegados de Medicina que hubiesen obtenido su cargo por oposición desig-nando al más antigno donde hubiere varios.

Artículo 2.º Las funciones de

esta Subcomisión provincial de Sa-nidad local serán las señaladas en el artículo 2.º del expresado Real decreto y en los Estatutos munici-pal y provincial y Reglamentos de ellos derivados.

Articulo 3.º Las Comisiones provinciales de trabajos antipalúdicos a que se refiere el articulo 3.º del Real decreto de 14 de junio de 1924, pasarán a ser, de ahora en adeiante, Subcomisiones de igual denominación que funcionarán dentre de las respectivas Juntas provinciales de Sanidad, de cuyos Vocales natos se adsoribirán los que hayan de constituir aquéllas.

La Presidencia, tanto de una como de otra Subcomisión, estara a cargo del Gobernador y, en sus auseucias o enfermedades, en el Vocal que desigue, respectivamente, cada una de ellas.

Articulo 4.º La Subcomisión provincial de trabajos antipalúdicos de la Junta provincial de Sanidad se constituirà inmediatamente en todas las provincias que tengan una endemia palúdica de consideración con focus importantes o repartidos en grandes extensiones de terreno; su actuación estará siempre en relación con la Comisión Central de trabajos antipalúdicos, aun cuando és-ta no tenga organizados sus servi-

cios en la provincia.

Artículo 5.º En el Reglamento del Instituto provincial de Higiene, a que hace referencia el artículo 17 del Reglamento de Sanidad provincial, se hara constar en estac provincias en que existe paludismo éndamico cuanto atata d la organisación de los servicios antipalúdicos one han de depender de la Sección de Epidemiología del mencionado Instituto, tanto en su aspecto tecnico, condicionado, sin embargo, a las disposiciones superiores de la Comisión central de esta clase de tenbajos, como en lo referense ial pemonal que ha de regir los expresados servicios, el cual deberá acreditor para su nombramiento, certificación de setitud, suscrita por me Directores técnicos de los organismos antipalúdices senturles o provinciales o Centros de enseñansa dependientes le la Dimenión general de Sanidad.

Dado en Palacio e dies y seis de Fabraco de mil novecientos ventiedis .- ALFONSO-El Ministro de la Gobernacido, Severiano Martines

(Gaceta de 19 de fescero de 1926)

Administración 🕾 🚈 -Central

DIRECTION GENERAL DE ADMINIS TRACION

Segun comunican las respectivas Alcaldias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 del Regiamento de 23 de agosto de 1924 y como resul-tado de los concursos últimamente celebrados han sido nombrados Secretarios en propiedad, de los Aynntamientos de primera categoria que se expresau, los señores que figuran en la adjunta relación, la cual no convalida los nombramientos hechos cuando éstos recaigan en persona que no reúna las condisiones legales.

Madrid, 20 de febrero de 1928. = El Director gonemi, Rafael Jamãoz. Relación que se cita.

León: La Pole de Gordón, D. Carlos Navia Osorio y Castropol, opo-

(Gaceta del 24 de tebrero de 1926.)

Administración Provincial

SECCION PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE LEÓN

Rectificación del Censo electoral de 1926

CIRCULAR

Oueda sin efecto la circular suscrita por esta Jefatura en 25 de febrero ditimo, inserta en el "Bo-letin Oficial" de 1.º del corriente, relativa a la rectificación del Censo electoral.

En su virtud, las Autoridades * quienes me dirigia en ella, suspenderán el envio de las certificaciones solicitadas, hasta recibir instrucciones concretas sobre este tra-

bajo. León, 9 de marzo de 1926.—El Jefe provincial de Estadínica, José Lemes.

COMISION PROVINCIAL

EXTRACTO DEL ACTA DE LAS SESIOSES DELEBRADAS FOR ESTA CORPORACIÓN EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES ACTUAL.

Sesión ordinaria de 4 de febrero de 1926

Presidencia del Br. Argaello

Abierta la sesión a las quince y freinta, con asistencia de los seño-res Gutiérrez Oria, Vicente y Crespo, eida el acta de la anterior, fue aprobada.

Fueron aprobadas las cuentas si-

guientes:

nto

gie-

oluk

biro-

шо

mi-

cos

edo.

mi-

las

mi-

be-

100-

dos

iter

ión:

sto-

nti-

94 C

ites

ad. ı de

nti-

de

nez

ſal

ivas

esto

.de

oul-

nate

So

un-

que

irau

hos

Ons

les.

i, 🕳

ioz.

Jac-

po-

ial

Ν

1926

BUS-

i de

Ret

nte,

len-

pell*

eio-

Inst

tra-

±Eľ

Lossi

110

Del Hospital de San Antonio, correspondiente al mes de cuero ultimo, impotante 12.452 pesetas.

De un visje del Sr. Director de

Obras provinciales, al camino veci-nal de Toral de los Guamanes a Valencia de Don Juan, que asciende a 68 pesetas.

De impresos para cedulas, que asciende a 3.921 pesetas.

De jornales devengades en la con-fección de listas del censo, con un total de 571 pesetat.

dat de 671 pesetas. De juguetes para los acogidos de los Hospicios provinciales, que im-

portan 1.233,75 pesetas. Se aprobó la distribución de fondos para atenciones provinciales

para el pramente mes. Se autorizó a D. Lásaro Valladares para construir um rampa an al kilometro 36 de la carretera provin-

Se acordo oficiar al Alcalde de Santa Maria del Paramo, sobre reposición de un camino vecinal al estado en que estaba, cortado con motivo de las innudaciones.

"Se aprola una suenta de 200 pecetas de traslado de muebles a las nueves oficinas de Instrucción pública, siendo inventariados los que pertenezcan a la Diputación. Se aprobó el acta de revisión de

précies por acopies en la careamra de León a Bonar.

i León a Bonar. Fueron nombrados representantes de la Diputación en la Junta provincial de Eusenanza indescriations José M.ª Vicente v Nicanor Fernandez Santin.

Se concedieron veinte dies de licencia al Sr. Secretario de la Dipu-

Fne nombrado Delineante ide Obras provinciales, D. Maximino

Se admitió la excusa de anistencia a la sesión al Sr. Norzagaray. Acto seguido, se levanto la se

sión, siendo las discisiete. Lo que se publica en el Borstin OPICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Estatute.

Leon 27 de febrero de 1926.-Ei Sceretario, P. A., Eusebio Campo.

TESORERIA-CONTADURÍA DE HACIENDA

Anuncio

En les certificaciones de descubiertos expedidas por la Sección de de Contabilidad de esta oficina, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente

· Providencia. =So deciera incursos en el único grado de apremio, a los Ayuntamientos comprendidos en la precedente certificación. Procédase a hacer efectivo el describerto en

la forma que determina el art. 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, devengando el funcionario encargado de su tramitación, las dietas que se señala el art. 107 de la misma; más las costas y gastos lanco».

que se originen en la formación del expediente.

Asi lo preveo, mando y firmo en León, a 26 de febrero de 1926.—El Tesorero Contador, Valentín Po-

Relación que se cita

| Table and Table | | | |
|-------------------|-------------|----------------|------------------------|
| NOMBRE DEL DEUDOR | DOMICILIO | | 1907887E Pras. Cta. |
| El Ayuntamiento | Cacabelos | 16 centésimas. | 3.041 63 |
| Idem | Carracedelo | Idem | 1.869 68 |

León, 26 de febrero de 1926.—El Tesorero-Contador, V. Polanco.

MINAS

DON PIO PORTILLA Y PIEDRA. INGESTERO JEFE DEL DESTRITO MI-WHO DE BUTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Nicanor Lópes, vecino de León, en repre-sentación de D. Laureano Suares Lópies, vecino de Paris, se ha pre-sentado en el Gobierno civil de este provincia ad el día 6 del mes de enero, a las dies, una solicitud de registro pidicado 18 pertenencias para la mina de hierro llamada. Cotalies, sits an el paraje «Les Caba-nillas», término de Pereda, Ayunta-miento de Candin. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias en la forme signante, cue osregio al N. m.:

Se tomará como punto de partida al angulo Suresto, o sea la estaca d. de la somoesión Rosario, número 8,248, y desde el se mediran 100 matros al 8, 20° E., colocando la 1, estaca; de seta 300 al 0, 20° S. la 2.°; de ésta 1.600 al N. 20° O., la 3.°; de ésta 160 al E. 20° N., la 4.°; de ésta 1.500 al S. 20° E., la ö. de ésta 200 al E. 20° N., la 6., y de esta con 100 al S. 20° E., ne llegará a la 1.º estaca, quedando cerra-do el perimetro de las pertua encans solicitades.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gabernedor, sin perjuicio de

Lo que se annucia por medio del presente edicto para que en el ter-mino de sesente dies, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sas oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, segun previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.172. León, 22 de febrero de 1926.—Pio

Hago saber: Que por D. Benjamia Calleja, vecino de Pola de Gordón, se ha presentado en el Gobierno sivil de esta provincia en el dia 9 nel mes de enero, a las doce, una pertenencias para la mina de hulla llamada Constancia, sita en el paraje ·Los Lamargones », término y Ayustamiento de Carracera y La Robla. Hace la designación de las citadas 9 pertenencias en la forma siguiente, con arregio al N. m.:

Se tomará como punto de partida-al indicador kilométrico núm. 3 de

la carretera de la de León a Caboalies a La Robis y deede ét se medi-rán 50 metros al N. y se colocará una estaca auxiliar, de ésta 500 al O., la 1.°; de ésta 400 al S., la 2.°; de ésta 1.000 al E., la 3.°; de ésta 100 al N. ha d 3.°de ésta 100 al F. de ésta 1.000 al E., la 3.-; de ésta 1.00 al N., la 4.-; de ésta 1.000 al E., la 5.-; de ésta 1.000 al E., la 5.-; de ésta 1.000 al E., de ésta 500 al E., la 7.-; de ésta 200 al N., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias aplicitades. nencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el deposito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin per-

juicio de terrero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el termino de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con dereche al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Re-glamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.273. León 22 de febrero de 1926.=Pfo Portilla.

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Habiéndose interpuesto por don Joné Alvaren Péres, D. Maduel Crespo Ibán, y quince más, mayores de edad, y vecdoce de Onzonilla, Marialba, Vilecha, Torneros, Vega de Infanzones y Rivascea, en nom-bre propio, recurso contencioso-administrativo contat acuerdas de la Alcaldia de Onzontila y Junta veci-nal de la misma localidad, fechas 20, 21 y 24 de enero último y 6 del corriente mes, ordesendo a los recu-rrentes se abstengan de realizar acto. alguno de ocupación y aprovechamiento de los terrenos titulados: «Los Secadales», en término de Onzonilla; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso adminis-trativa, se hace público la interposión del recurso por medio dal presente anuncio en el Bolerín Opi-CIAL, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieman coadvuvar en él a la Administración,

Dado en León a 27 de febrero de 1926 .= El Presidente, Frutos Recio. P. M. de S. S. : El Secretario accidental, Egberto Méndez.

Habiendose interpuesto por don José María de Pas, D. Manuel Ro-drigues Crespo, y siete más, mayores de edad, y vecino de Astorga, en nombre propio, recurso contencioso-administrativo contra resolución del Sr. Delegado de Hacienda de ceta provinsia, fecha 4 de los corrientes, confirmando asuerdo del Ayuntamiento de Astorga, por el que modifica el tipo de gravamen en la Or-denanza de servicios de degüellos y lavado de reses en el Matadero municipal; de conformidad con lo dispuesto en el articulo so de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público is interposición del recurso por medio del presente anuncio en el Bozeria Orictat de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en 61 a la administración.

Dado en León a 27 de febrero de 1926.—El Presidente, Frutos Recio.—P. M. de S. S. El Secretario accidental, Egberto Mandez,

Administración -Municipal

Se halla expuesto al público en las Secretarias respectivas, el padron de cédules personales para el corriente ano, de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, al objeto de ofr reclamaciones:

Benuza Carriso Cabanico Cebanico Cubillas de los Oteros Puebla de Lilio -Reyero San Esteban de Valdueza Sen Millan de los Caballeros Valdefuentes del Paramo Valdepolo

El proyecto de presupuesto muni-cipal ordinario, para el ejercicio de 1926 a 1927, de los Ayuntamientos 1920 a 1921, de-10s. Ayuteamentos que a continuación se relacionan, formados y aprobados por las res-pectivas Comisiones permanentos, se hallán expuestos al público, en las Secretarias de los mismos por tepacio de ceho dias hábiles con arregio al art. 5.º del Reglamento de Hacienda municipal. Durante este plazo, y los ocho días siguienmunicipal podrán formular las re-ciamationes que sean pertinentes: Reyero

San Millan de los Caballeros San Cristóbal de la Polantera Valdefueutes del Paramo Villadecanes Villachispo de Otero

Alcaldia constitucional de San Millio de los Caballeros

En sesión extraordinaria calabraan por el pleno de este Ayuntamien-to el 28 de febrero de 1926, han sido nombrados vocalas natos de las comisiones de evaluación para el repartimiento por utilidades a tenor de las disposiciones de los artículos 483 v 484 del Estatuto municipal.

Parte real. D. Segundo Vizan y D. Agustin Nicelas; como meyores

contribuyentes per rinting y dos José Pascual Gonzáles, como con tribuyante formatiero. Parte personal — D. Gregorio Váques, outo párroco de sete piec blo; y D. Juan Parca Gaspia, y dos Emilio Clemente Villa, como mayores contribuyantes por rustica y ve

cinos de esta parroquia.

Lo que se hace saber durante el plano de 15 diss.
San Millan 8 de marso de 1928.
El Alcalda, Crisófuro Alonso.

Alcaldia constitucional de Valdefuentes del Páramo

20 Se halla expaesto at publico en la Borretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, el ex pediente incoedo por la Comisión municipal permanente, sobre la transferencia de 500 pessous del capítulo 1.º arcionio 6.º al capítulo 17 del prompuesto vigente, para que en dicho plaso puedan formu-lar los vecinos les reclamaciones que estimen oportunes, pecado el cual,

no se admitira ninguia. Valdefuentes del Paramo, a 8 de marzo de 1928.—El Alcalde, Adrisno Montiel.

Alealdia constitucional de Villademor de la Vega

Por acuerdo de este Ayuntamiento pleno y habiendose cumplido lo que preceptua el Regiamento de 3 de julio de 1924, para la contrata-ción de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, sia que se haya presentado reclamación alguna, se anuncia la subasta publica de las obras para la terminación de la casa destinada, para vivienda de la Maestra de la Escuela nacional de esta Villa, con sujection al proyeoto, prempuesto y conditiones generales, facultativas, y econó-mico-administrativo, aprobalas por la Corporación y a la baja dol tipo de 2,000 pesetas a que asciende la cantidad consignada para estas obies.

La subasta tendrá dugar a los 20 dias habiles, contados, a partir de al siguiente al de la inserción de este anuncio en el Bourre, Opural o el inmediato o inmediatos si aqualo squellos fueron feriados y hora de les once de la mañana, en el salon de sesiones de la casa Ayuntamiento de cata Villa, bajo la presidencia del Sr. Alcaide o Teniente de Alcalde en quién delegue, con asistenmunicipal permanente, y con sujeción al modelo de proposición que se inserta al final dal presente edicto

Las proposiciones se presentaran en la Secretaria de este Ayuntamiento, en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca in-serto este anuncio en el Bozaria Oricial de la provincia hasta el an-terior en que haya de tener lugar la subasta, derante las horas de las dies a las trece, en papel de la clase 8.º reintegrado con un especial móvil de 10 centimos de la Diputación, en sobre cerrado y acrado, en cuyo ex-terior deberá hallares, escrito y fir-mado por el licitanor; eproposición para optar a la subasta de termina-ción de las obras de la casa de la Masstra nacional de esta Villa-, scompañándose por impanio la cé dula personal del interseado y e

documento resguardo que acredita haber consignado en la municipal de esta villa el 5, por 100 del tipo de la subsata, figusa provisional que se exige para tomar parte en la

El rematante queda obligade a apositar dentro de los 10 diarsiguientes a equal en que se le notifi-cará la adjudicación definitiva de las obras a constituir o completer una fianza en concepto de definitiva, del 10 por 100 del remate, tomandosele en quenta para este 10 per 100 la provisional que tenga depositada

El proyecto presupuesto y condigiones que figuran en el expediente respectivo, estarán de manifiesto en la Secretaria municipal, durante las horas de diez a trece, los dias no feriados que medien desde la publi-cación del anuncio, hasta el del re-

El placo para la ejecución de las obras, será el de tres meses a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva al contratista y el pago se hará con cargo a la consignación respectiva del presu-

Les obres es abonerán en la si-

guiente forma.

Primer plazo, de un 40 por 100,
al mes de haber dado principio aquellas, si llega a este importe la obra realizada, según la medición y valoración que practicará una persona competente, o en otro caso, siendo mence el importe de las ejecuta-

Segundo plato, de etro 40 por 100 el último día del segundo mes de haber dado comienno las obras, si llega a cete importe la obra ejecutada según la medición, o en otro caso, si es menos la ejecutada, el importe de la realizada

El tercer plazo, se le abonavi. al contratista cuando se haya hesho de recepción definitiva por el Ayuntamiento:

Villademor de la Vega, a 4 de marzo de 1926.-El Alcalde, Franciaco Garcia.

Modelo de proposición Don vecino de con cédels personal que exhibet bien enciones, presupuesto que llan de re-gir en el contrato de obras y sérvi-cios sobre terminación de la casa destinada para vivienda de la liaestra nacional, se compromete a eje-cutar las referidas obras con extricta sujection a los expressions documentos y condiciones por la cantidad de pecetas (en laira). (Fecha y firma del proponente)

Administración de Justicia

Juzgado de instrucción de Sahagan Don Alberto Stamps y Ferrer, Juez de instrucción de esta villa v su

Por el presente ruego y encargo a todos los agentes de la policia Judicial de la nación, procedan a la busca y rescate de seis cerdos, cuatro hembras y dos machos, todos blancos, los cueles fueron sustraidos a Eusebio Borge Torbado, vecino de Galleguillos de Campos, la noche del día 21 de febrero actual, de un correl de su propieded; proce-

diendo igualmente a la detención de la persona o personas en cuyo poder se enquentren si no acredit su legitima adquisición, poniendoles unos y otros a disposición de este Jusgado por los medios de justicia, pues así lo he acordado en el Sumario que instruyo por robo de de diches cerdes.

Dado en Sahagun, a 27 de febre ro de 1926.—Alberto Stampa.—El Secretario, Matias Garcia.

Requisitorias

Presa Gonzáles (German) hijo de Boulfacio y de Clara, natural de Fuentes de Carbajal, Ayuntamiento de idem, provincia de León, de estado soltero, profesion cocinero, de 23 anos de edad, estatura 1.610 metros, domiciliado últimamente en Fuentée de Carbajal, provincie de Leon, processão por faite grave de deserción, por faltan a concentración para su destino a Cuerpo, comparecera en el termino de treinta dias ante el Comandante Jues instructor del Regimiento de Imantéría Tarragona, núm. 78, D. Marcos Navarro Lópes, residente en Gijón; bajo apercibimiento que de no afectuarlo sera declarado rebelde.

Gijón, a 2 de marso de 1926.—El Comandante Just instructor, Mancos Navarro.

Otero Alonso (Ramiro), hijo de Angel y de Angela, natural de San Andrés, Ayuntamiento de Albares de la Ribera, provincia de León, domiciliado ultimamente en San Andres, provincia de León, comparecerà en el termino de treinta dissante el Capitan Juez instructor del Regimiento de Infanteria del Principe, núm. 3, D. Alberto Méndes Cosnes, que reside en esta

Oviedo, 1.º de marzo de 1926. El Capitán Juez Instructor, Alberto Mendes.

Merayo Martinez (Fernando), hijo de Vicente y de Gregoria, na tural de La Granja, Ayuntamiento de Albares, provincia de León, de 21 años de edad, estatura 1,627 metros, domiciliado últimamente en La Granja, provincia de León, comparecera en el termino de treinta dias ante el Capitan Juez instructor del Regimiento de Infanteria del Principe, num. 8, D. Alberto Mendez Cuenca, que reside en esta

Oviedo, 1.º de marzo de 1926.-El Capitan Juez instructor, Alberto Mendez.

Fernández Chao (Manuel), hijo de Enfrasio y de Ross, natural de Argenteiro, Ayuntamiento de Vega de Valcarce, provincia de Lacu, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecera en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores, D. Mariano Gómez Herrero, que reside en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectoarlo será declarado en rebeldfa.

Oviedo, 3 de marzo de 1926.-El Capitán Juez instructor, Mariano

Lopes (Enrique), natural del Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo); cuyas demás circunstancias v otual paradero se ignoran, de estatura baja; pelo rubio, domiciliado ultimamente en el pueblo de Torre, Ayuntamiento de Albarca de la Rivera (León), procesado por el delito da disparo de arma de fuego y lesiones, comparecerá en termino sa dies dias, ante el Jurgado de ins-trucción de Penferrada, con dejeto de notificarle el auto procesamiento, recibirle declaración indagateria y sur reducido a prisión; bajo apercibimiento que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parandole el per-juicio a que hubiere lugar en de-

Ponferrada 1.º de febrero de 1926. El Jusz de instrucción, Adelino. Pérez. El Secretario, P. H., Desiderio Lainez.

Juzgado municipal de Iglio**li**u

Don Maximo Pestans Blanco, Se-cretario del Jusgado municipal de Igueta, provincia de León.

Doy fé: Que en los autos de juicie. de faltas de que se hará márito, se dicto sentencia, cuyo enbesamiento. y parte dispositiva de la misma, copieda literalmente, dicen así:

«Sentencia.-En Igüeüs, a veinticustro de febrero de mil novecientoe veintissis; el Sr. Juez municipal, D. Manuel Vega Rodriguez: vistos y examinados los preceden-tes autos de juicio verbal de faltas. celebrado en este Juzgado, sobre celebrado en este surgeou estes: como demandante lesionado, Falipe como municipal y denunciado, menje Pardo García, y denunciado, Matías Marcos García, menores de edad, solteros, lamadores y vectico de Colinas, con residencia, el segundo Colinas, con rendencia, el segundo en ignorado penadero, acompañados de sus padres, nespectivamente, Edegio Prado Crespo, y Viotorio. Marcos Redrigues, los dos mayores de edad, casados, labradores y de la misma, vecindad, que también han sido partes por expresedo, concepto de representantes de sus bijos con al Ministerio Fiscal;

Fallo: Que debo condenar y condeno al desanciado Matine Mercos García, en rebeldía, a la pena de tres dias de arresto menor y a que pague al lasionado Felipe Pardo Garcie, por indemnisación siril is suma de treinta y nueve pesetas con las costas y gastos del junio, condenando también subsidiariamente en materia civil por ser menor de edad, a su padre Victorio. Marcos.

Así, por esta mi sentencia, delinitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.= Rubricado.—Manuel Vega-

Sigue la publicación .- Para que conste y sirva de notificación el sentenciado rebelde, firmo la presente para su inserción en el Boue-TIN OPICIAL de esta provincia, visado por el Sr. Juez municipal en Iguena, a veintiocho de febrero de mil novecientos ventiséis.—Maximo P. Blanco.—V.º B.º: El Juez municipal, Manuel Vega.

LEÓN: 1926

linu, de la Diputación provincial.